Esquel, de agosto de 2015.-

------**VISTO:**----------

-----Para resolver el hecho nuevo planteado por la actora a fs. 309/311, y---

------**CONSIDERANDO:**----------

------La actora introduce como hecho nuevo los ocurridos y conocidos después de la cautelar que ordena a la demandada cesar el cobro del "Cargo Fijo: Adicional por Infraestructura". Concretamente, dice que en las facturas emitidas el 20.05.15 se incluyeron cargos fijos prohibidos por la medida cautelar.----------

Corrido traslado, la Cooperativa demandada contesta a fs. 341/343 vta.------

---

Analizada tal pretensión, advertimos que la presente causa fue desistida y más allá de las particularidades del caso y la plena vigencia de la cautela renovada ahora y con sustento en lo actuado en el Expte. 93/2015, entendemos que la denuncia del hecho nuevo articulada a fs. 309/311, corresponde introducirla en los autos que contienen la nueva pretensión deducida por el actor, pues atender la cuestión que se postula en el presente legajo aparece a nuestro juicio carente de virtualidad procesal en atención al desistimiento de la acción formulado, pues nos encontramos frente a un proceso concluido (doctr. art. 307 CPCC cfr. ARAZI, Roland y ROJAS, Jorge A.; "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Anotado y Concordado con los Códigos Provinciales*"; Rubinzal Culzoni Ed.; Santa Fe; 2007; T° II; p. 13 y ss).----------

------Y ello es así, pues siguiendo las enseñanzas de Sentís Melendo, el autor sostuvo que *el desistimiento refiere a los actos del juicio* y la *renuncia* relaciona el derecho, pudiendo afirmarse que el desistimiento resulta ser una institución de naturaleza procesal mientras que la renuncia al derecho supone otra pero de naturaleza sustancial (v. SENTÍS MELENDO, Santiago, "*El Proceso Civil. Estudio de la Reforma Procesal Argentina*", Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1957, p. 311 y ss).----------

------En consecuencia, no hay interés alguno del actor, sin perjuicio de las atribuciones que le asisten en el nuevo proceso iniciado con idéntica

pretensión. ----------

-----Atento lo resuelto, no corresponde imponer costas (art. 69 2do. párr. CPCC) en este incidente.----------

-----Al escrito de fs. 351/373, agréguese y téngase presente para la oportunidad que quede firme la presente resolución.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°)DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del hecho nuevo denunciado a fs. 309/311.----------

-----2°) SIN COSTAS atento el resultado arribado (art. 69 párr. 2do. del CPCC).----------

-----3°) Al escrito de fs. 351/373 agréguese y téngase presente para su oportunidad.----------

-----4°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.-